

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PLACAS OFICIALES

PREÁMBULO

El interés de la aprobación de la presente Ordenanza viene dado por el imparable incremento del número de vehículos que estacionan o circulan en el municipio, en ocasiones, obstaculizando las entradas a garajes, cocheras, etc... así como la necesidad de reservas de espacios de la vía pública (con o sin horario comercial), para carga y descarga en zonas comerciales del municipio.

De conformidad con lo señalado en el art. 94.2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la reserva de vado o carga y descarga implica la prohibición de estacionar cuándo dichos vados y zonas de carga y descarga estén debidamente señalizados y legalmente autorizados, de forma que estacionar en tales zonas constituye una infracción a la normativa de circulación, infracción que en el caso de vados reviste el carácter de grave, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del mencionado Reglamento.

Por ello se ha considerado de interés, como se señala, la detallada regulación de esa utilización especial o reserva de espacios en la vía pública que se señalarán a través de las correspondientes placas oficiales y que quedará garantizada con la aprobación de otra Ordenanza que regulará la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito municipal (grúa).

Por todo ello, y a fin de una correcta ordenación de las reservas de espacios y entradas de vehículos ahora existente, se establece un periodo transitorio de seis meses, en los cuales se revisarán las autorizaciones otorgadas y aprobará la prestación del servicio de grúa a fin de garantizar la plena virtualidad de las autorizaciones que se concedan.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, y, en su caso, por la realización de actividades administrativas de competencia local conforme a lo recogido en la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por:

- las entradas de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas (ya sea con vado permanente o sin vado permanente y sin señalización) y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y acceso a establecimientos públicos obligados al cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas.

- Autorización para utilizar en placas oficiales el escudo de la entidad local en las que se señale la existencia de vado y, consecuentemente, la prohibición de aparcar so pena de la actuación del servicio de grúa municipal.

Art. 3. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena...etc.

Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier placa o señalización de prohibido aparcar no oficial.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. La obligación de contribuir por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

Respecto de la utilización de la placa oficial de reserva de vado la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que le sea autorizada por el Ayuntamiento.

Art. 4.2. Sujeto pasivo.-Están solidariamente obligadas al pago:

a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.

b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

BASE IMPONIBLE Y DEVENGO

Art. 5.1. Se tomará como base del presente tributo número de plazas para vado y la longitud en metros lineales de reserva para parada, carga y descarga en la vía pública.

Art. 5.2. El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

CUOTA TRIBUTARIA

Art.6. Las tarifas a aplicar serán las que se señalan en Anexo a la presente Ordenanza.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como la Comarca de Campo de Cariñena, cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Art. 9. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 10. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

La placa oficial será entregada por el Ayuntamiento corriendo con los gastos de su instalación el sujeto pasivo.

Art. 11. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanentemente.

Art. 12. Los titulares de las licencias de vado, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma permanente y visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera.

La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo del interesado. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado. Las placas de los vados serán propiedad municipal. El particular que instale un vado deberá solicitar la placa al Ayuntamiento abonando los gastos correspondientes.

Art. 13. La presente Tasa es compatible con la de Licencia urbanística, y cualesquier otra si fuese necesario.

Art. 14. Delante de los accesos con vado en las que se autorice la instalación de placa, el Ayuntamiento, pintará, en la calzada, a una distancia de quince centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancho y discontinua a tramos de cincuenta centímetros, en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de un metro más de la anchura de la puerta, 0,50 metros a cada lado de la puerta. La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en la señalización vial.

Art. 15. Delante de los accesos de vado autorizados y señalizados con la oportuna placa oficial para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario.

Art. 16. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o establecimiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 17. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia y, en su caso, la correspondiente placa oficial, previo pago de los derechos correspondientes y sanciones que procedan.

Art. 18.1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Art. 18.2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 18.3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Teniendo derecho a la devolución de aquellos trimestres posteriores a la baja efectiva que se hubieran cobrado.

Art. 18.4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 19. Los traslados, aunque sean en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de vehículos deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse al Ayuntamiento por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura amarilla paralela al bordillo existente en la calzada.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 20. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose las presentes Tasas.

La baja del derecho de vado, será efectiva a partir del momento en que los servicios municipales retiren la señalización.

Art. 21.1. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o alta en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Art. 21.2. El cobro de la presente exacción se realizará de forma trimestral, junto con la tasa de agua y vertido.

Art. 22. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Art. 23. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 24. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 25. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez transcurridos dos meses a contar desde su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.- Pleno 28 de febrero de 2022; Publicación.- B.O.A. Sección BOPZ. N.º 58 de 14 de marzo de 2022.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PLACAS OFICIALES

T A R I F A S

1º) Con la entrega de la placa oficial se abonará el correspondiente pago conforme a lo siguiente:

- a) Por reserva para vado permanente con entrega de la placa oficial correspondiente 25 €.

2º) Utilización de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas:

- a) Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, garajes o locales para la guarda de vehículos, de 1 a máximo 3 plazas, cada anualidad:
 - Sin Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 24,00 €
 - Con Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 36,00 €
- b) Por cada plaza más que exceda las tres señaladas en la letra anterior cada anualidad:
 - Sin Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 8,00 €
 - Con Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 8,00 €

3º) Reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la tarifa, en cómputo anual, se establece en función de la longitud del aprovechamiento de la vía expresada en metros lineales:

- a) En el casco urbano:
 - Con horario comercial (De 8:00 h. a 20:00 h. de lunes a sábado, excepto domingos y festivos): 43,30 € m/año.
 - Sin horario comercial (De lunes a domingo): 108,25 € m/año.
- b) Reservas de espacio en el polígono industrial será de 20,00 €/metro/año. La reserva será permanente durante todo el día.